SÍNTESIS SUP-REC-1130/2017

RECURRENTES: LORENZO JUÁREZ VICTORIANO.

Tema: La Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca dictada en los expedientes JNI/31/2017 y JNI/39/2017 acumulados, donde validó el acuerdo dictado por el CG del INE en esa entidad, que declaró la validez de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos.

Hechos

Elección de concejales

- El 7 de octubre de 2015, la Dirección de Sistemas Normativos emitió el método de elección de concejales al ayuntamiento, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión especial del 8 del mismo mes y año.

- El 17 de diciembre de 2016, se realizó la elección de concejales para integrar el ayuntamiento, resultó ganadora la planilla amarilla encabezada por la ciudadana Aleida Donde Flores.

El 6 de marzo de 2017 el Tribunal Electoral de Oaxaca resolvió dos juicios electorales, interpuestos en contra dicho acuerdo, donde resolvió que era válida la elección ordinaria de los concejales.

Sala Regional Xalapa

El 7 de abril se dictó sentencia en los sistemas normativos internos JNI/31/2017 y JNI/39/2017 acums., presentados en contra de la determinación del Tribunal local.
La Sala Regional determinó confirmar el acuerdo impugnado.

Recurrente

El 17 de abril de 2017
Contra la anterior determinación, Lorenzo Juárez Victoriano presente este recurso de reconsideración.

Consideraciones

1. El recurrente señaló como domicilio para oir y recibir notificaciones los estrados de la Sala Regional;

2. El 7 de abril se resolvió el juicio ciudadano recurrido y fue notificada por estrados ese mismo día;

3. Dicha notificación surte sus efectos al día hábil siguiente de la fecha en que se publique, por lo que el plazo para impugnar transcurrirá a partir del día siguiente;

Respuesta

Calificación

1. Improcedencia
La presentación del escrito de demanda fue extemporánea pues realizó fuera del plazo establecido para ello.

2. Fechas
Notificación de la demanda: Viernes 7 de abril de 2017.
Presentación de la demanda: Lunes 17 de abril de 2017.
Días transcurridos: 10.

3. Infundado.
El medio de impugnación es notoriamente improcedente al presentarse fuera de los 3 días que determina el plazo y, por tanto, se debe desechar de plano la demanda.

Conclusión: Se **desecha por extemporánea** la demanda del recurso de reconsideración.